



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 399

SAN SALVADOR, VIERNES 14 DE JUNIO DE 2013

NUMERO 109

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 359.- Ley Especial para la Cancelación de Créditos a Cargo de los Deudores del FOSAFFI del Programa Nuevo Amanecer. 4-6

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Escritura pública, estatutos de la Fundación Pro Desarrollo y Crecimiento Humano y Decreto Ejecutivo No. 74, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 7-12

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Salvadoreña para el Desarrollo Juvenil Acción y Vida y Acuerdo Ejecutivo No. 133, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 13-19

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto No. 90.- Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador. 20-21

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 87.- Ordenase reposición de inscripción a favor del señor Juan Bautista Chica. 22

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 120 y 478.- Se otorgan beneficios a favor de dos asociaciones cooperativas. 23-24

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 2189-D, 446-D, 484-D y 494-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 25

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3, 8 y 9.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos Municipales, a favor de las municipalidades de Sonzacate y Usulután. 26-29

Decreto No. 5.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Vicente. 29-30

Reformas a los estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable y Medio Ambiente "Pinares de Corinto" y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Corinto, aprobándolas. 31-36

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Títulos de Propiedad

Cartel No. 716.- María Dolores Vargas de Hernández.- (3 v. alt.) 37
Cartel No. 717.- Vilma Noemy Vargas Gómez.- (3 v. alt.) 37
Cartel No. 718.- Irma Vargas Gómez.- (3 v. alt.) 37-38

Aviso de Inscripción

Cartel No. 719.- Asoc. Coop. de Ahorro, Crédito y Consumo de los Empleados del Consejo Nacional de la Judicatura de R. L. ACECONJ DE R. L.- (1 vez) 38

	<i>Pág.</i>
Renovación de Marcas	
Carteles Nos. C004114, C004118.....	88
Marca de Fábrica	
Carteles Nos. C004092, C004093, C004094, C004095, C004097, C004102, C004104, C004105, C004106, C004107, C004120, C004121, C004122, C004123, C004124, F025895, F025896	88-95
Nombre Comercial	
Carteles Nos. F025830, F025897.....	95-96
Subasta Pública	
Cartel No. F025855.....	96
Reposición de Certificados	
Carteles Nos. F025837, F025880.....	96-97
Aumento de Capital	
Cartel No. F025853/F026890	97
Fusión de Sociedades	
Carteles Nos. F025866, F025867, F025868, F025869	98-101
Marca de Servicios	
Carteles Nos. C004091, C004096, C004098, C004101, C004115, C004119, C004128, F025904, F025905	102-105
Marca de Producto	
Carteles Nos. C004090, C004099, C004100, C004103, C004116, C004117, F025831, F025846, F025873, F025874 ...	105-109

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencia	
Carteles Nos. C004053, F025416, F025496, F025509, F025517, F025568, F025570.....	110-112
Herencia Yacente	
Cartel No. F025500.....	112
Título de Propiedad	
Carteles Nos. F025434, F025521, F025528, F025530	112-113
Título Supletorio	
Carteles Nos. F025534, F025536, F025537	114-115
Renovación de Marcas	
Carteles Nos. C004055, C004057, F025370, F025371, F025372, F025373, F025376, F025378, F025379, F025380, F025381, F025382, F025384, F025385, F025387, F025396, F025402, F025404, F025405, F025406, F025433	115-123

Marca de Fábrica	
Carteles Nos. C004049, F025474, F025475, F025513, F025514, F025515, F025516, F025518, F025519, F025520	123-127
Nombre Comercial	
Cartel No. C004046	127
Convocatorias	
Carteles Nos. F025481, F025483.....	127-128
Subasta Pública	
Carteles Nos. C004048, C004058, C004059, C004060, F025544	129-131
Reposición de Certificados	
Carteles Nos. C004068, F025445, F025446, F025447, F025448, F025450, F025453, F025455, F025457, F025459, F025461, F025463, F025464, F025466, F025539	131-135
Aviso de Cobro	
Cartel No. F024893.....	135
Marca de Servicios	
Carteles Nos. C004050, F025388, F025390, F025485, F025567	135-137
Marca de Producto	
Carteles Nos. C004041, C004042, C004062, C004063, C004064, C004065, C004066, C004067, F025374, F025392, F025394, F025398, F025400, F025401, F025407	137-144

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Estatutos del Sindicato de Trabajadores por Cuenta Propia Monseñor Romero de El Salvador y Resolución No. 21, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.... 145-154

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 56-2009, por medio del cual se solicita la inconstitucionalidad del artículo 3 número 9, apartado 9-5, sub apartado 9.5.1 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del municipio de La Unión. 155-181

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 092.- Reglamento relativo al Patrimonio Especial de Bienes Comisados..... 182-184

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA****REGLAMENTO RELATIVO AL PATRIMONIO ESPECIAL DE BIENES COMISADOS****ACUERDO No. 092****EL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO: I.- Que mediante Acuerdo administrativo sin número, de fecha 21 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial número 79 Tomo 375, de fecha 3 de mayo de 2007, el Fiscal General de la República, en uso de sus facultades legales decretó el Reglamento de la Unidad de Investigación Financiera, relativo al Patrimonio Especial de Bienes Comisados que ordena la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. II.- Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República aprobada por medio del Decreto Legislativo número 1037 de fecha 27 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial número 95, Tomo 371, de fecha 25 de mayo de 2006, dispone la forma en que dicho patrimonio especial será manejado. III.- Que mediante Acuerdo administrativo sin número, de fecha 21 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial número 84, Tomo 375, de fecha 11 de mayo de 2007, el Fiscal General de la República, en uso de sus facultades legales decretó el Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República, el cual dispone que dicho patrimonio especial estará integrado al Patrimonio de la Fiscalía General de la República. IV.- Que en el Reglamento de la Unidad de Investigación Financiera referido se observan algunas inconsistencias con lo estatuido en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, por lo que se hace necesario emitir una nueva normativa que desarrolle la administración y manejo del Patrimonio Especial conforme a las referidas leyes. **POR TANTO, el FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA,** en uso de sus facultades legales, **DECRETA EL SIGUIENTE:**

REGLAMENTO RELATIVO AL PATRIMONIO ESPECIAL DE BIENES COMISADOS.**CAPITULO I****OBJETO**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular, de acuerdo con la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la composición y régimen de funcionamiento del patrimonio especial creado por el artículo 23 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, así como el procedimiento para la determinación del destino y los beneficiarios de los bienes, efectos, instrumentos, cualquiera que sea su naturaleza, y dividendos o utilidades, así como de sus rentas e intereses, integrados o por integrarse en el patrimonio de que se trate, que hayan sido objeto de comiso y/o sanción económica por infracciones a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Art. 2.- Para los efectos del Comiso a que se refiere el artículo 127 del Código Penal, se equipará a sentencia judicial firme la resolución pronunciada por órgano jurisdiccional salvadoreño, a requerimiento de juez o tribunal extranjero, en ejecución de sentencia que declare el decomiso de bienes y ganancias dictada por enjuiciamiento de delitos equivalentes a los tipificados en el capítulo II de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en convenios bilaterales o multilaterales suscritos y ratificados por El Salvador, en los que se reconozca al Estado requerido el derecho a ingresar en su tesoro el producto de los decomisos, sin perjuicio de terceros de buena fe.

Art. 3.- Con carácter general, los bienes comisados por sentencia judicial firme dictada en cualquier procedimiento por delitos relativos al Lavado de Dinero y de Activos, que hubiesen sido adjudicados al Estado, y sobre los que no se hubiese establecido otra afectación especial, pasarán a integrarse en el Patrimonio Especial de la Fiscalía General de la República, regulado en el artículo 23 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, quedando afectados al cumplimiento de los fines previstos en dicho artículo 23, de acuerdo con el régimen jurídico establecido en ella y en las disposiciones que se aprueban en el presente Reglamento.

Art. 4.- En el caso de los billetes, giros, cheques propios o ajenos, en moneda nacional o extranjera a que se refiere el artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, a los cuales se les haya aplicado el procedimiento previsto en el artículo 21 de la ley citada y que no hubieren demostrado la legalidad de su origen, pasarán a formar parte del Patrimonio Especial de la Fiscalía General de la República a que se refiere el artículo 23 de la ley de la materia.

CAPITULO II**COORDINACION**

Art. 5.- La asignación se realizará en los términos establecidos por el Fiscal General de la República, para lo cual se tendrá en cuenta los fines del artículo 23 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Art. 6.- Declarada ejecutoriada una sentencia definitiva por el tribunal competente, en la cual se decreta el comiso y adjudicación al patrimonio especial, de los bienes y activos de cualquier clase, el Fiscal General de la República, de forma inmediata por medio de sus Agentes Auxiliares deberá:

- a- Verificar y, en su caso, solicitar que el tribunal correspondiente ingrese las cantidades líquidas de dinero y otros instrumentos de pago al portador que hubieran sido comisados, así como sus intereses y rentas, al patrimonio especial; en la correspondiente orden de ingreso o transferencia se deberá especificar que el concepto deriva del comiso de bienes a que se refiere el capítulo II de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
- b- Identificar y tasar aquellos bienes comisados, no consistentes en dinero u otros instrumentos de pago al portador, que sean considerados aptos para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 23 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
- c- Recibir los bienes comisados a la brevedad posible, con la colaboración de las dependencias públicas o privadas que se vean involucradas para tales efectos.

CAPITULO III

ADMINISTRACION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES

Art. 7.- Recibido los bienes comisados el Fiscal General de la República, girará instrucción a la Gerencia General sobre el destino y asignación de los bienes y activos comisados.

En el caso de las cantidades líquidas de dinero y otros instrumentos de pago al portador, o de bienes muebles que por su condición puedan ser dispuestos inmediatamente, su adjudicación se hará a la brevedad posible, dejándose constancia sobre el procedimiento de asignación y disposición final de la entidad o dependencia a la que hayan sido asignados.

Art. 8.- Para los bienes comisados que no consistan en dinero u otros instrumentos al portador y que no puedan ser dispuestos inmediatamente por su condición, se dispondrá por parte de la Gerencia General de la Fiscalía General de la República del nombramiento de uno o más peritos con el objeto de realizar valúo sobre los mismos a efecto que sean liquidados en pública subasta.

El informe pericial será remitido a la Gerencia General para liquidar los bienes en pública subasta.

Art. 9.- En caso de urgente necesidad la Gerencia General mediante resolución, podrá disponer en forma provisional de los bienes y activos comisados, mientras no se dicte la respectiva instrucción definitiva por parte del Fiscal General de la República sobre su asignación.

Art. 10.- Los bienes que resulten de la aplicación de los procedimientos antes expuestos, y una vez se cumpla con el objetivo primordial del fortalecimiento de las instituciones encargadas del combate del delito de lavado de dinero y de activos, serán destinados, previo informe especial, al cumplimiento de los literales b), c), d) y e) del artículo 23 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Art. 11.- Una vez identificados y tasados los bienes, se formalizará el ingreso de los mismos en el Patrimonio Especial, mediante la incorporación al Inventario de Bienes Comisados, que llevará la Fiscalía General de la República, por medio de la Oficina Administrativa que se designe, a través de registros plenamente individualizados, sobre los haberes y la forma de ejecución o manejo de los mismos.

En el referido Inventario se inscribirán, por separado, los asientos correspondientes a los bienes muebles no consistentes en dinero líquido u otros instrumentos de pago al portador, y los bienes inmuebles, así como los derechos que existiesen sobre unos y otros y las modificaciones que puedan afectar al régimen jurídico de los mismos.

Para efecto de ingresar las cantidades líquidas de dinero y otros instrumentos de pago al portador que hubieran sido comisados, o que sean producto de la liquidación en pública subasta, así como sus intereses y rentas, al patrimonio especial a que se refiere el Artículo 23 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, se deberá constituir cuentas en instituciones financieras públicas y privadas, identificándolas e individualizándolas a través de la Gerencia General de la Fiscalía General de la República.

Art. 12.- Los bienes comisados que no consistan en dinero u otros instrumentos de pago al portador quedarán a cargo de la Fiscalía General de la República por medio de la Gerencia General, quien deberá tomar las medidas que sean necesarias para su conservación, hasta su liquidación de acuerdo a lo prescrito en los artículos 7, 8 y 9 del presente Reglamento.

CAPITULO IV**DISPOSICIONES ESPECIALES**

Art. 13.- Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 23 de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos y la letra f) inciso final del artículo 35 del Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República, créase dentro de la estructura contable de la Fiscalía General de la República un "Fondo Especial", el cual no formará parte del Presupuesto General de la Fiscalía General de la República y se nutrirá con el Patrimonio Especial.

Art. 14.- La Gerencia General previa instrucción del Fiscal General de la República, por medio de la Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado, inscribirá en los correspondientes Registros, los bienes y derechos comisados que sean susceptibles de inscripción. Para su ejecución, se habilitará los recursos necesarios provenientes del Fondo Especial a que se refiere el artículo anterior.

En el caso de aquellos bienes que sean susceptibles de inscripción los derechos de registro, transferencia o de otra naturaleza serán cubiertos con fondos propios de la entidad o dependencia a la que han sido asignados.

Art. 15.- El importe de los gastos de cualquier tipo devengados por el mantenimiento, depósito, tasación, primas de seguro y cuanta gestión adicional se disponga sobre los bienes comisados, se deducirán del fondo al que se refiere el artículo 13 del presente reglamento, si fuesen asignados a la Fiscalía, caso contrario serán cubiertos por la dependencia o entidad a la que sean asignados.

CAPITULO V**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 16.- La Gerencia General de la Fiscalía General de la República deberá elaborar anualmente un presupuesto general de gastos para su óptimo funcionamiento, tomando en cuenta la disponibilidad existente en el Patrimonio Especial, detallando las áreas que requieren el fortalecimiento institucional para consideración del Fiscal General, formulado en el plazo que establece el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Art. 17.- Los bienes inmuebles que de acuerdo a dictamen especial de conformidad al artículo 10 del presente Reglamento, que sean susceptibles de ser usados directamente para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 23 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, serán destinados para tal fin, previa resolución de la Gerencia General, siguiendo las instrucciones del Fiscal General de la República.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 18.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y demás disposiciones legales en lo que fuere pertinente. El Fiscal General podrá modificar el presente Reglamento o emitir instrucciones de aplicación de regulaciones específicas del mismo cuando ello esté justificado.

DEROGATORIA

Art. 19.- Derógase en todas sus partes el acuerdo administrativo sin número de fecha 21 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial número 79 Tomo 375, de fecha 05 de marzo de 2007, que contiene el Reglamento de la Unidad de Investigación Financiera relativo al Patrimonio Especial de Bienes Comisados, así como reformas posteriores que contraríen el presente.

Art. 20.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en la Fiscalía General de la República, San Salvador, dos de junio de dos mil trece.

LUIS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA.